



Alerta Tributaria

Sumario

Junio 2014

- I. NORMATIVA TRIBUTARIA
RELEVANTE
- II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS
- III. NORMATIVA EN
TRAMITACIÓN

Alerta Tributaria

Junio 2014

ÍNDICE

I.- NORMATIVA TRIBUTARIA

RELEVANTE.....4

1.- Real Decreto 410/2014, de 6 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 7 de junio de 2014)

2.- Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (BOE de 25 de junio de 2014)

3.- Resolución de 20 de junio de 2014, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la liquidación y el pago por vía telemática de la tasa con código 099 "Tasa por la gestión administrativa del juego" (BOE de 27 de junio de 2014)

II.- OTRA NORMATIVA DE

INTERÉS.....5

1.- Resolución de 13 de mayo de 2014, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones correspondientes a recursos de derecho público de la hacienda pública estatal recaudados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las que resulte una deuda pendiente de

recaudar por importe inferior a tres euros (BOE de 2 de junio de 2014)

2.- Corrección de erratas de la Orden HAP/865/2014, de 23 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica (BOE de 4 de junio de 2014)

3.- Orden HAP/988/2014, de 12 de junio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2015 (BOE de 14 de junio de 2014)

4.- Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma FACE-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (BOE de 28 de junio de 2014)

III.- NORMATIVA EN TRAMITACIÓN... 5

1.- Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de comunicación de datos, correspondientes al régimen especial del grupo de entidades en el impuesto sobre el valor añadido, y se modifica, asimismo, otra normativa tributaria

Alerta Tributaria

Junio 2014

2.- Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, y se modifica, asimismo, otra normativa tributaria

3.- Anteproyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

4.- Anteproyecto de Ley XX/XX, de XX, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias

5.- Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades

6. Anteproyecto de Ley por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico fiscal de canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras

Alerta Tributaria

Junio 2014

I.- NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1.- Real Decreto 410/2014, de 6 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 7 de junio de 2014)

A continuación enunciamos las novedades que consideramos más relevantes de las que incorpora el RD.

i. Se modifican los siguientes textos normativos:

- ✓ RD 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del IVA. Se establece la posibilidad de exonerar de la obligación de presentar la declaración-resumen anual a determinados sujetos pasivos.
- ✓ El RD 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el RGRI. Se regula la obligación de las instituciones financieras de suministrar información sobre cuentas financieras y de identificar la residencia o, en su caso, la nacionalidad de las personas titulares de las mismas.

ii. Se incorpora la posibilidad de que se realicen notificaciones en sede electrónica de la Administración tributaria competente, mediante el acceso voluntario del interesado.

2.- Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (BOE de 25 de junio de 2014)

La presente Orden prevé, entre otras medidas, que las Administraciones Públicas contengan puntos generales de entrada de facturas electrónicas para que los proveedores puedan presentarlas y lleguen a la Oficina contable competente, con el fin de que sea ésta quien la remita al Órgano competente.

Por ello, determina los requisitos técnicos y funcionales de los puntos generales de entrada de facturas electrónicas con carácter básico y pone en funcionamiento el servicio FACe, Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La entrada en vigor tuvo lugar al día siguiente de su publicación en el BOE.

3.- Resolución de 20 de junio de 2014, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la liquidación y el pago por vía telemática de la tasa con código 099 “Tasa por la gestión administrativa del juego” (BOE de 27 de junio de 2014)

i. Ámbito de aplicación de la Resolución: el procedimiento para la presentación de la autoliquidación y el pago por vía telemática de la citada Tasa.

ii. Personas que podrán efectuar el pago de la Tasa: los sujetos pasivos y, en su caso, representantes, que soliciten la prestación de cualquiera de los servicios que constituyan en el hecho imponible.

iii. Dirección de internet: la declaración, liquidación y pago se realizarán a través de la sede electrónica habilitada.

iv. Requisitos para el pago telemático:

- ✓ Disponer de NIF.
- ✓ Disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico reconocido.

Alerta Tributaria

Junio 2014

- ✓ Tener una cuenta abierta en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.
- v. Pago por vía telemática: será de carácter voluntario y alternativo al procedimiento ordinario.
- vi. Realizado el pago deberá cumplimentarse el Modelo 790 normalizado.
- vii. Entrada en vigor: al día siguiente de su publicación en el BOE.

II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1.- Resolución de 13 de mayo de 2014, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones correspondientes a recursos de derecho público de la hacienda pública estatal recaudados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las que resulte una deuda pendiente de recaudar por importe inferior a tres euros (BOE de 2 de junio de 2014)

2.- Corrección de erratas de la Orden HAP/865/2014, de 23 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica (BOE de 4 de junio de 2014)

3.- Orden HAP/988/2014, de 12 de junio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2015 (BOE de 14 de junio de 2014)

4.- Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (BOE de 28 de junio de 2014).

III.- NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

1.- Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de comunicación de datos, correspondientes al régimen especial del grupo de entidades en el impuesto sobre el valor añadido, y se modifica, asimismo, otra normativa tributaria

2.- Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, y se modifica, asimismo, otra normativa tributaria

Aun cuando atendiendo al propósito y sistemática de la Alerta Tributaria no es habitual realizar reflexión/comentario alguno respecto de las novedades que se incorporan en anteproyectos, debido a la importancia de los que a continuación se citan se ha hecho una excepción a la regla anteriormente referida.

Consecuentemente y sin perjuicio de que son textos que se hallan en una fase de tramitación

Alerta Tributaria

Junio 2014

parlamentaria preliminar, en las páginas siguientes se hace un breve análisis de cada uno de ellos con el fin de tratar de forma sucinta aquellas novedades que consideramos más relevantes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez se publiquen los textos definitivos, demos noticia de forma detallada y minuciosa de todas las novedades que finalmente incorporen.

3.- Anteproyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

i. Conflicto en la aplicación de la norma tributaria: se modifica su régimen jurídico al prever que se pueda sancionar, debido a que dicha figura no excluirá la voluntad defraudatoria.

ii. Prescripción:

- ✓ Se extiende la potestad de comprobación de los Órganos de Aplicación de los Tributos respecto de créditos fiscales de ejercicios prescritos.
- ✓ El cómputo del plazo de prescripción en tributos de cobro periódico por recibo (con posterioridad al alta en el registro, padrón o matrícula) que no requieren declaración o autoliquidación se sitúa en el momento del devengo.
- ✓ Se regulan los supuestos de interrupción de la prescripción de obligaciones tributarias conexas de titularidad del mismo obligado.

iii. Publicación del listado de deudores:

- ✓ Se prevé tal posibilidad cuando concurren determinadas circunstancias de índole cuantitativa y cualitativa en la situación de los obligados tributarios.
- ✓ Por la importancia de dicha medida, se opta por establecer el acceso directo a la jurisdicción contencioso-administrativa de los interesados que consideren no ajustada a Derecho la publicación.

iv. Compensación: se prevé que en la liquidación resultante de un procedimiento de aplicación de los tributos sólo puedan aplicarse cantidades

que el obligado tributario tuviera pendientes de compensación o deducción en el momento de iniciarse dicho procedimiento.

Se impide expresamente que tales cantidades puedan modificarse con posterioridad al inicio de aquél mediante (i) presentación de complementarias o (ii) solicitudes de rectificación.

v. Procedimiento sancionador: se prevé la suspensión del plazo para iniciar o terminar el procedimiento cuando se haya solicitado tasación pericial contradictoria (TPC).

Si ya se hubiera impuesto la sanción en el momento de la solicitud de la TPC, se prevé la necesidad de adaptarla a la liquidación resultante sin necesidad de acudir a un procedimiento de revocación.

vi. Procedimiento de comprobación limitada: se permite que el obligado tributario *motu proprio* pueda aportar la contabilidad mercantil durante la tramitación del procedimiento de aquel para la simple constatación de datos que obran en poder de la Administración, sin que dicha aportación tenga efectos preclusivos.

vii. Procedimiento inspector:

- ✓ Duración máxima de las actuaciones inspectoras: 18 meses o, en su defecto y bajo la concurrencia de determinadas circunstancias, 27 meses.
- ✓ No se alteran las consecuencias jurídicas que se prevén para el incumplimiento de dichos plazos.
- ✓ Periodos de suspensión: si bien se prevé que determinadas vicisitudes no alarguen los plazos anteriores, la concurrencia de las circunstancias que a continuación se indican determinarán que se suspenda el cómputo del plazo máximo de duración de las actuaciones:
 - Remisión del expediente al Ministerio Fiscal.

Alerta Tributaria

Junio 2014

- Notificación al obligado tributario del expediente de conflicto a la Comisión Consultiva.
 - Concurrencia de una causa de fuerza mayor.
- viii. Estimación indirecta:** se precisan y aclaran determinados aspectos de esa materia.
- Los principales serían los siguientes:
- ✓ Las fuentes de las que pueden proceder los datos para el empleo del citado método.
 - ✓ El ámbito de aplicación: únicamente podrá aplicarse a ventas e ingresos, o sólo a compras y gastos, o ambos simultáneamente.
 - ✓ Posibilidad de que aun cuando no exista factura se permita la deducibilidad de las cuotas de IVA soportadas si la Administración dispone de indicios que demostraran que el obligado tributario ha soportado efectivamente el Impuesto.
- La cuota anual estimada se repartirá linealmente entre los periodos de liquidación, salvo que se justifique que procede un reparto temporal diferente.
- ix. Atribución de competencias al TEAC:** conocerá de las reclamaciones entre particulares cuando el domicilio fiscal del reclamante esté fuera de España.
- x. Sistema de unificación de doctrina:**
- ✓ El TEAC: se le atribuye competencia para dictar resolución en unificación de criterio.
 - ✓ Los TEARs: tendrán la posibilidad de dictar resoluciones de fijación de criterio respecto de las salas desconcentradas.
- xi. Reglas de acumulación:** se simplifican y se introduce la figura de la acumulación facultativa.
- xii. Representación voluntaria ante los órganos de la vía económico-administrativa:** se presumirá la representación a favor de aquellos que la ostentaron durante la tramitación de un procedimiento de aplicación de los tributos del que derive el acto impugnado.
- xiii. Costas:** se produce una aclaración en caso de inadmisión, precisándose el ámbito subjetivo, vinculando la misma a cada instancia y supeditando la “condena” dictada en primera instancia a su posterior confirmación.
- xiv. Plazo de recurso en caso de desestimación presunta por silencio negativo:**
- ✓ Se prevé expresamente que se pueda interponer reclamación económico-administrativa desde el día siguiente a aquél en el que el silencio produzca sus efectos.
 - ✓ Si con posterioridad a la interposición de una reclamación se dicta resolución expresa:
 - Se advertirá que se considera impugnada en vía económico-administrativa; o causará la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal.
 - Se concederá, en todo caso, el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución para que se puedan formular alegaciones ante el TEA correspondiente.
- xv. Expediente electrónico:** se impone la obligación de interposición electrónica de la reclamación si el acto impugnado fuera de notificación obligatoria por esta vía.
- xvi. Notificación electrónica:** será obligatoria para reclamaciones que se interpongan necesariamente por esta vía.
- xvii. Nuevo recurso de ejecución** (llamado hasta ahora incidente de ejecución):
- ✓ Se crea para impugnar actos dictados como consecuencia de una resolución estimatoria del Tribunal.
 - ✓ Se clarifica el ámbito de aplicación objetivo, simplifica su procedimiento y se establece su carácter urgente.
- xviii. Recurso extraordinario de revisión:** se reduce a seis meses el plazo de resolución del que dispone el Tribunal.

Alerta Tributaria

Junio 2014

xix. Posibilidad de la Agencia Tributaria de materializar actuaciones de cobro de la deuda tributaria liquidada aun en el supuesto de que se inicie la tramitación de un procedimiento penal:

- ✓ La apertura del plazo de ingreso de la deuda será posterior a la admisión de la denuncia o querella.
- ✓ Se prevé la posibilidad de que se revisen las actuaciones recaudatorias mediante los procedimientos ordinarios por las causas tasadas en la Ley.

xx. Preferencia del orden penal: se manifiesta en dos aspectos.

- ✓ Le corresponde al juez penal la posibilidad de suspender las actuaciones administrativas de cobro.
- ✓ La liquidación se ajustará a los hechos que el juez penal considere probados.

xxi. Posibilidad de separar en dos liquidaciones distintas los elementos afectados por una defraudación delictiva de los que no lo estén.

xxii. Nuevo supuesto de responsabilidad tributaria basado en la condición de causante o colaborador en la defraudación, cualificada, además, por la necesidad de la condición de imputado en el proceso penal.

xxiii. Cuestión prejudicial:

- ✓ Se reconoce expresamente la legitimación de los órganos económico-administrativos para promover cuestiones prejudiciales.
- ✓ Su interposición suspenderá tanto el procedimiento económico-administrativo como el cómputo del plazo de prescripción.

xxiv. Nuevo procedimiento de revocación:

- ✓ Será obligatorio.
- ✓ Ámbito de aplicación: actos administrativos tributarios dictados al amparo de normas tributarias declaradas inconstitucionales, ilegales o no conformes con el Derecho de la UE.

4.- Anteproyecto de Ley XX/XX, de XX, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias

A.- IRPF:

i. Nueva tarifa aplicable a la base liquidable general:

Se reducen:

- ✓ El número de tramos: se pasan de los siete actuales a cinco.
- ✓ Los tipos marginales aplicables en aquellos. Para el 2016 se efectúa una segunda rebaja de los tipos marginales.
 - Para el ejercicio 2015:
 - Hasta 12.450 euros: 20 %.
 - De 12.450 hasta 20.200 euros: 25 %.
 - De 20.200 hasta 34.000 euros: 31 %.
 - De 34.000 hasta 60.000 euros: 39 %.
 - De 60.000 en adelante: 47 %.
 - Para el ejercicio 2016:
 - Hasta 12.450 euros: 19 %.
 - De 12.450 hasta 20.200 euros: 24 %.
 - De 20.200 hasta 35.200 euros: 30 %.
 - De 35.200 hasta 60.000 euros: 37 %.
 - De 60.000 en adelante: 45 %.

ii. Reducción general por obtención de rendimientos del trabajo:

- ✓ Se revisa la reducción general por la obtención de los citados rendimientos, integrándose en la misma la actual deducción en cuota por la obtención de estos rendimientos.

Alerta Tributaria

Junio 2014

- ✓ Se incrementa la citada reducción para los trabajadores que obtengan rentas inferiores a 14.400 euros.
- ✓ Se prevé la posibilidad de que se reduzcan los rendimientos del trabajo en una cuantía fija de 2.000 euros en concepto de “otros gastos”. La citada cuantía se podrá aumentar en los siguientes casos:
 - Aceptación de un puesto de trabajo en otro municipio.
 - Trabajadores activos con discapacidad.
- ✓ Se crea una reducción general para los trabajadores por cuenta propia o autónomos con menores recursos.

iii. Retenciones e ingresos a cuenta:

Se rebajan los tipos/porcentajes respecto de:

- ✓ Rendimientos del trabajo:
 - Se traslada la minoración de la tributación de acuerdo con los nuevos tramos y tipos.
 - Retribuciones de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos:
 - Regla general: 35 %.
 - Caso particular: 19 %, cuando (i) concurren supuestos previstos en el reglamento y (ii) los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de cifra de negocios inferior a 100.000 euros.
- ✓ Rendimientos de capital mobiliario: 19 %.
- ✓ Rendimientos de actividades económicas:
 - Regla general: 19 %.
 - Si concurren supuestos reglamentarios: 9 %.
- ✓ Ganancias patrimoniales: 19 % las derivadas de:

- Las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.
- La transmisión de derechos de suscripción.

iv. Modificación de los límites del mínimo personal y familiar.

v. Inclusión de una deducción en la cuota diferencial de 1.200 euros compatible con la deducción por maternidad. Se podrá aplicar por cada una de las citadas situaciones que se citan a continuación:

- ✓ Contribuyentes que trabajen fuera del hogar y tengan ascendientes con discapacidad a su cargo.
- ✓ Contribuyentes que trabajen fuera del hogar y tengan descendientes con discapacidad a su cargo.
- ✓ Contribuyentes que formen parte de una familia numerosa.

vi. Nueva tarifa aplicable a la base liquidable del ahorro: se reducen los tipos marginales de cada uno de los tramos. Se intensificará la rebaja para el 2016.

- Para el ejercicio 2015:
 - Hasta 6.000 euros: 20 %.
 - De 6.000 hasta 50.000: 22 %.
 - De 50.000 en adelante: 24 %.
- Para el ejercicio 2016:
 - Hasta 6.000 euros: 19 %.
 - De 6.000 hasta 50.000: 21 %.
 - De 50.000 en adelante: 23 %.

vii. Creación del “Plan Ahorro a Largo Plazo”:

se prevé la exención de las rentas generadas por el instrumento a través del cual se canalice el ahorro.

Han de concurrir las siguientes circunstancias:

- ✓ El instrumento de ahorro deberá ser, bien un Seguro Individual de Vida a Largo Plazo,

Alerta Tributaria

Junio 2014

bien una Cuenta Individual de Vida a Largo Plazo.

- ✓ Este instrumento debe garantizar la recuperación del 85% del capital invertido.
- ✓ Las aportaciones no podrán ser superiores a 5.000 euros anuales, durante un plazo de, al menos, 5 años.
- ✓ Su recuperación ha de tener lugar en forma de capital por la totalidad, una vez haya transcurrido el plazo citado.

viii. Se prevé la incorporación a la base imponible del ahorro de las ganancias y pérdidas patrimoniales cualquiera que sea el plazo de permanencia en el patrimonio del contribuyente.

ix. Supresión de la deducción por alquiler. No obstante, se establece un régimen transitorio para los alquileres de vivienda efectuados con anterioridad a 2015.

x. Las reducciones de capital social con devolución de aportaciones y del reparto de prima de emisión de acciones: se ha revisado su tratamiento fiscal con la finalidad de que la parte de las mismas que se corresponda con reservas generadas por la entidad durante el tiempo de tenencia de la participación tribute de forma análoga a si se hubieran repartido directamente tales reservas.

xi. Venta de derechos de suscripción: se homogeneiza su tratamiento entre entidades cotizadas y no cotizadas, teniendo en ambos casos la consideración de ganancia patrimonial.

xii. Supresión de otros incentivos/beneficios fiscales:

- ✓ Exención aplicable a los perceptores de dividendos.
- ✓ Coeficientes de abatimiento.
- ✓ Coeficientes de corrección monetaria aplicables exclusivamente a la tributación de bienes inmuebles.

✓ Compensación fiscal aplicable, únicamente, a los perceptores de determinados rendimientos de capital mobiliario.

✓ Exención vinculada a la entrega de acciones gratuitas a los trabajadores de la empresa en la que trabajan.

xiii. Indemnizaciones por despido: se limita la exención en el Impuesto a 2.000 euros por cada año de servicio prestado.

El citado límite no será de aplicación:

✓ A indemnizaciones por despidos o ceses producidos con anterioridad a 20 de junio de 2014.

✓ Cuando se trate de:

- Despidos producidos a partir de dicha fecha que deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado; o
- un despido colectivo comunicado a la Autoridad laboral, con anterioridad a dicha fecha.

xiv. Se reduce del 40 al 30 por ciento el porcentaje de reducción aplicable a los rendimientos con periodo de generación superior a 2 años u obtenidos de forma irregular.

xv. En materia de previsión social:

✓ Se sigue permitiendo diferir parte del salario o beneficio empresarial al momento del cumplimiento de la contingencia prevista en la normativa de los planes de pensiones.

✓ Se modifican los límites de reducción en la base imponible general, que se fijan en la menor de dos cantidades:

- El 30 % de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos por el contribuyente en el ejercicio.
- 8.000 euros anuales.

Alerta Tributaria

Junio 2014

xvi. **Se refuerzan los requisitos para aplicar la transparencia fiscal internacional y se equipara el tratamiento del régimen en sociedades residentes en la UE al IS.**

xvii. **Establecimiento de nuevos requisitos para la determinación del rendimiento neto de determinadas actividades a través del método de estimación directa.**

xviii. **Otras medidas:**

- ✓ Exención de la ganancia obtenida, en su caso, como consecuencia de la dación en pago de la vivienda habitual del contribuyente.
- ✓ Imputación temporal de las subvenciones al momento del cobro.
- ✓ Modificación del ámbito subjetivo del régimen fiscal de trabajadores desplazados a territorio español (“impatriados”):
 - Se excluye de su ámbito de aplicación su aplicación a deportistas y
 - Se incluye en su ámbito de aplicación a los Administradores que no participen en el capital de la entidad o que, de participar, no tengan la consideración de parte vinculada.
- ✓ Aclaración del momento a partir del cual se podrá imputar la pérdida patrimonial derivada de un crédito incobrable.

B.- IRNR:

- i. **Distinción entre contribuyente persona física y jurídica sin EP:** se establece una remisión en relación con los gastos deducibles, para cada uno de los dos supuestos, a la LIRPF y a la LIS, respectivamente.
- ii. **Posibilidad de tributar por el IRPF a los residentes en un Estado miembro de la UE.**
- iii. **Exclusión de gravamen a la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de la vivienda habitual. Habían de concurrir los siguientes requisitos:**
 - ✓ Que la misma esté situada en el territorio español; y

- ✓ que el importe obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

iv. **Modificación del tipo de gravamen aplicable a los contribuyentes que operen sin EP:**

- ✓ Regla general: 24 %.
- ✓ Residentes en la UE: 19 %.

v. **Introducción de modificaciones de carácter técnico cuya finalidad es aclarar la interpretación de ciertas disposiciones:**

- ✓ Modificación de las cláusulas anti-abuso.
- ✓ Adaptación de determinados aspectos de la atribución de beneficios a los EP, en relación a los beneficios empresariales.

C.- Otras disposiciones:

- i. **Modificación del texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.**
- ii. **Modificación de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.**
- iii. **Introducción en el artículo 105 del TRLRHL de una exención en el IIVTNU para atender a la problemática social derivada de los desahucios.**
- iv. **Supresión del apartado 3 del artículo 106 del TRLRHL que contemplaba, para determinados supuestos, la asunción del pago del IIVTNU por las entidades de crédito.**

5.- Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades

- i. **Actividad económica:** Incorporación del concepto de actividad económica con carácter general, precisando dicho concepto respecto del caso de arrendamiento de inmuebles.
- ii. **Contribuyentes:** Inclusión de las sociedades civiles con objeto mercantil como contribuyentes del IS.

Alerta Tributaria

Junio 2014

iii. Modificaciones que afectan a la base imponible:

✓ Imputación temporal:

- Se recoge expresamente la no integración en la base imponible de la reversión de aquellos gastos que no hubieran sido fiscalmente deducibles.
- En la transmisión de elementos de inmovilizado material, inversiones inmobiliarias y valores representativos de deuda en el ámbito de un grupo de sociedades, se difiere en el tiempo la integración en la base imponible de las rentas negativas que pudieran generarse como consecuencia de la citada transmisión.

✓ Tratamiento de las amortizaciones:

- Se simplifican las tablas de amortización.
- Se mantienen los distintos supuestos de libertad de amortización, como por ejemplo, el vinculado a la actividad de I+D+i.
- Se incorpora un nuevo supuesto de libertad de amortización: elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 300 euros, con un límite máximo de 25.000 euros por ejercicio.

✓ Deterioro:

- Se establece la no deducibilidad de las pérdidas por deterioro a excepción de las correspondientes (i) al deterioro de créditos como consecuencia de las posibles insolvencias de los deudores, así como (ii) al deterioro de las existencias.
- Se prevé la no deducibilidad del deterioro correspondiente a aquellos activos cuya imputación como gasto en la base imponible ya se realiza de manera sistemática; como en el caso de

los activos de vida útil indefinida - incluido el fondo de comercio-.

✓ Gastos deducibles:

- Se limita la deducibilidad fiscal de las atenciones con clientes, hasta el 1 % del importe neto de la cifra de negocios de la entidad.

La deducibilidad fiscal de cuantías inferiores se rige por las reglas de registro, justificación e imputación temporal.

- Retribución de los administradores: no tendrán la consideración de donativo/liberalidad las retribuciones satisfechas a los administradores por el desempeño de funciones distintas a las correspondientes a su cargo, con independencia del carácter mercantil o laboral que se atribuya a su relación con la sociedad.
- Se introduce una limitación adicional a la deducibilidad de los gastos financieros asociados a la adquisición de participaciones en entidades, en determinados supuestos en los que con posterioridad a la adquisición de las mismas, la sociedad adquirida se incluye en el grupo de consolidación fiscal de la adquirente o es objeto de una operación de reestructuración.
- Se establece la no deducibilidad de aquellos gastos entre partes vinculadas que determinen un ingreso exento o sometido a una tributación nominal inferior al 10 %.

- ✓ Se opta por atribuir a los instrumentos financieros que mercantilmente representen participaciones en el capital o fondos propios de entidades el tratamiento fiscal que corresponde a cualquier participación en el capital o fondos propios, con independencia de su naturaleza contable.

En particular, se atribuye a efectos fiscales la calificación de instrumentos de

Alerta Tributaria

Junio 2014

patrimonio a los préstamos participativos otorgados por entidades pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

✓ Operaciones vinculadas:

- Documentación específica a elaborar: se simplifica el contenido para aquellas entidades o grupo de entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 45 millones de euros.

- Perímetro de vinculación:

- Se reduce el perímetro de vinculación que queda fijado, en el ámbito de la relación socio-sociedad, en el 25 % de participación.
- Se recupera el supuesto de vinculación de hecho (o ejercicio del poder de decisión de una entidad sobre otra).

- Metodología de valoración: se elimina la jerarquía de métodos existente para determinar el valor de mercado de las operaciones vinculadas y se admiten otros métodos y técnicas de valoración, siempre y cuando respeten el principio de libre competencia.

- Se establecen reglas específicas de valoración para las operaciones de los socios con las sociedades profesionales.

- Modificación del régimen sancionador.

✓ Compensación de bases impositivas negativas:

- Se elimina el límite temporal de 18 años para la compensación de bases impositivas negativas, dejando la aplicabilidad de las mismas sin límite temporal.
- Se establece una limitación cuantitativa del 60 % de la base imponible previa a su compensación. No obstante, se admite, en todo caso, un importe mínimo de un millón de euros.

- La Administración tendrá la facultad de comprobar la procedencia de la compensación o deducción originada en ejercicios prescritos, es decir, podrá corregir la cuantía compensada.

- En consecuencia, no prescribirá el derecho de la Administración tributaria a realizar comprobaciones e investigaciones en relación con esos créditos fiscales, con las mismas potestades que en la comprobación de ejercicios no prescritos.

iv. Modificación del tratamiento de la doble imposición:

- ✓ Se introduce un régimen de exención general para participaciones significativas (iguales o superiores al 5 por ciento o cuyo valor de adquisición sea superior a 50 millones de euros), aplicables tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Para poder aplicar la citada exención en el ámbito internacional:

- Se incorpora un requisito de tributación mínima que se establece en el 10 % de tipo nominal.

- Se elimina el requisito relativo a la realización de actividad económica.

- ✓ Se regula un régimen transitorio para participaciones adquiridas con anterioridad al 1 de enero de 2015.

v. Reducción del tipo de gravamen:

- ✓ El tipo de gravamen general pasa del 30 % al 25 % para los periodos iniciados en el año 2016 (28 % en los periodos impositivos iniciados en el año 2015).

- ✓ Se mantiene el tipo de gravamen del 15 % para las entidades de nueva creación que será de aplicación tanto en el primer periodo impositivo en el que obtengan una base imponible positiva como en el ejercicio siguiente.

- ✓ Se mantiene el tipo de gravamen del 30 % para las entidades de crédito y para aquellas

Alerta Tributaria

Junio 2014

entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

vi. En materia de incentivos fiscales:

- ✓ Se eliminan los siguientes incentivos:
 - La deducción por inversiones medioambientales;
 - la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios y la recientemente creada deducción por reinversión de beneficios.
- ✓ Creación del incentivo denominado reserva de capitalización mediante el cual no se tributará por aquella parte del beneficio que se destine a la constitución de una reserva indisponible.
- ✓ Se reduce la deducción por investigación, desarrollo e innovación tecnológica salvo para aquellas entidades que destinen más del 10 % del importe neto de la cifra de negocios a este tipo de gastos.
- ✓ Se mantiene la deducción por creación de empleo.
- ✓ Se incrementa la deducción por inversiones en producciones cinematográficas.

vii. En el régimen de consolidación fiscal se introducen las siguientes novedades:

- ✓ Configuración del grupo fiscal:
 - Se exige que se posea la mayoría de los derechos de voto de las entidades incluidas en el perímetro de consolidación.
 - Se permite la incorporación en el grupo fiscal de entidades indirectamente participadas a través de otras que no formen parte del grupo fiscal.
- ✓ Base imponible consolidada: Se establecen reglas especiales para la determinación de las bases imponibles individuales, excluyéndose de su cómputo, entre otras, las nuevas reservas de capitalización y de nivelación.

- ✓ Extinción del grupo fiscal: Se permite que la integración de un grupo fiscal en otro no suponga la extinción del primero.

viii. Modificación del régimen especial aplicable a las operaciones de reestructuración:

- ✓ Este régimen se configura expresamente como el régimen general aplicable y, por lo tanto, desaparece la opción para su aplicación.
- ✓ Se establece la obligación genérica de comunicación a la Administración tributaria de la realización de operaciones que aplican el mismo.
- ✓ Desaparece el régimen fiscal de deducibilidad del fondo de comercio de fusión.
- ✓ Se establece la posibilidad de subrogación de la entidad adquirente en las bases imponibles negativas que hayan sido generadas por una rama de actividad, cuando la misma sea objeto de transmisión por otra entidad, de manera que las bases imponibles acompañan a la actividad que las ha generado, cualquiera que sea el titular jurídico de la misma.
- ✓ Se atribuye expresamente a la Administración tributaria la posibilidad de determinar la inaplicación parcial del régimen y la facultad para llevar a cabo las regularizaciones que pudieran derivarse de la ventaja fiscal obtenida en este tipo de operaciones.

ix. Modificación del régimen de entidades de reducida dimensión:

- ✓ Se mantiene -para la aplicación de este régimen- el importe neto de la cifra negocios en 10 millones de euros.
- ✓ Se excluye de la posibilidad de aplicar estos incentivos a aquellas entidades que tengan como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario (en los términos del artículo 4.Ocho.Dos de la LIP).

Alerta Tributaria

Junio 2014

- ✓ Se elimina la escala de tributación que venía siendo característica de este régimen de entidades (30/25 por ciento).
- ✓ Creación de la denominada reserva de nivelación de bases imponibles negativas, que supone una reducción de la misma hasta un 10 % de su importe.

A través de esta nueva figura se permite minorar la tributación de un determinado periodo impositivo, utilizando para ello las bases imponibles negativas que se vayan a generar en los próximos 5 años.

Consecuentemente, si no se han generado bases imponibles negativas en ese periodo, se produce un diferimiento durante 5 años de la tributación de la reserva constituida.

El importe de minoración no podrá superar anualmente el millón de euros.

x. Otras medidas cuya entrada en vigor se produciría a partir del 1 de enero de 2014.

- ✓ Se introduce un límite, del 60 % de la base imponible previa a su integración y compensación con las bases imponibles negativas, a la incorporación de determinados activos por impuesto diferido previstos en el vigente artículo 19.13 del TRLIS.
- ✓ Se excluye, con efectos desde el 1 de enero de 2014, de tributación en España a las rentas derivadas de la transmisión o reembolso a los socios no residentes cuya participación en las SOCIMI sea inferior al 5 por ciento.
- ✓ Eliminación, desde el 20 de junio de 2014, de los incentivos fiscales a los acontecimientos de excepcional interés público, permitiendo mantener aquellos que hubieran sido aprobados por una Ley antes del 20 de junio.

6. Anteproyecto de Ley por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico fiscal de canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras

i. Modificación de las reglas de localización de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y prestaciones de servicios efectuadas por vía electrónica, cuando el destinatario es una persona que no tenga la condición de empresario o profesional actuando como tal.

- ✓ Se gravarán donde esté establecido, tenga su domicilio o residencia el destinatario.
- ✓ Se establecen dos regímenes: “Régimen exterior de la Unión” y el “Régimen de la Unión”. Tales regímenes tendrían como propósito, *grossa modo*, facilitar la liquidación del IVA en destino, atendiendo a la regla de localización anteriormente expuesta.

ii. Adaptación del IVA a la jurisprudencia del TJUE:

- ✓ Tipos aplicables a los productos sanitarios: se incrementa el tipo impositivo de un importante listado de productos del 10 % al 21 %.
- ✓ Régimen especial de las agencias de viajes: entre otras medidas, se prevé que se pueda aplicar el régimen general del Impuesto operación por operación, siempre y cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que tenga, en alguna medida, derecho, bien a la deducción, bien a la devolución de las cuotas soportadas.
- ✓ Determinación de base imponible de operaciones cuya contraprestación no sea de carácter monetario: será el acordado por las

Alerta Tributaria

Junio 2014

partes, que tendrá que expresarse en forma monetaria. Se acudirá de forma residual a las reglas de autoconsumo.

- ✓ Subvenciones no vinculadas al precio: se incluye en el precepto relativo a la base imponible la diferencia de las subvenciones no vinculadas al precio (no forman parte de la base imponible) de las contraprestaciones pagadas por un tercero (sí forman parte de la base imponible).
- ✓ Servicios prestados por un fedatario público en conexión con operaciones exentas o no sujetas: se suprime la exención.

iii. Modificaciones relativas a ajustes o mejoras técnicas del Impuesto.

Destacamos, por materias, las más relevantes:

- ✓ No sujeción por transmisión global o parcial de un patrimonio empresarial: se clarifica su regulación e incorpora la doctrina del TJUE.
- ✓ Entregas y adjudicaciones de terrenos realizadas entre la Junta de Compensación y los propietarios: se suprime la exención.
- ✓ Renuncia a las exenciones inmobiliarias: se amplía el ámbito objetivo de aplicación. No se vincularía la misma a la exigencia de que el empresario adquirente de la edificación tuviera derecho a la deducción total del IVA soportado por su adquisición; bastaría, simplemente, que tuviera derecho a la deducción parcial del Impuesto.
- ✓ Modificación de base imponible: se flexibiliza el procedimiento.
 - Supuestos de concurso: se amplía el plazo de 1 a 3 meses para poder realizar la modificación.
 - Supuestos de créditos incobrables: los empresarios o profesionales que sean PYME podrán: (i) modificar la base imponible transcurrido el plazo de 6 meses; o (ii) esperar al plazo general de 1 año.
 - Inclusión de una regla especial para declarar un crédito incobrable con

respecto al régimen especial de criterio de caja.

- ✓ Prorrata especial: se amplía su ámbito de aplicación obligatoria, al disminuir del 20 % al 10 % la diferencia admisible en cuanto al montante de cuotas deducibles en un año natural que resulten de aplicación de la prorrata general en comparación con las que resulten de la prorrata especial.
- ✓ Régimen especial de grupos de entidades:
 - Se modifica para incorporar la exigencia de los tres órdenes de vinculación: económica, financiera y de organización, circunstancia que incorpora el elemento subjetivo.
 - Se modifica el requisito del control: se requiere una participación directa o indirecta de más del 50 % en el capital o en los derechos de voto de las mismas.
- ✓ Liquidación del IVA a la importación: se prevé la posibilidad de evitar costes financieros, permitiendo la inclusión de las cuotas del Impuesto en la autoliquidación del periodo correspondiente. Pendiente de un desarrollo reglamentario.
- ✓ Modificación en el IVA de los Entes Públicos.

iv. Modificaciones que tienen como propósito la contribución a la lucha del fraude en el IVA.

A continuación, se enumeran las principales:

- ✓ Regla de inversión del sujeto pasivo: se amplían los supuestos a la entrega de determinados productos.
- ✓ Inclusión de nuevos tipos de infracción tributaria respecto de:
 - Falta de comunicación o comunicación incorrecta por parte de los empresarios o profesionales de determinadas operaciones a las que resulta de aplicación la regla de inversión del sujeto pasivo.

Alerta Tributaria

Junio 2014

- Falta de consignación de las cuotas liquidadas del IVA por el impuesto a la importación para aquellos operadores que puedan diferir el ingreso del Impuesto al tiempo de la presentación de a declaración-liquidación.
- ✓ Previsión de un procedimiento específico de comprobación del IVA a la importación.
- ✓ Estructuración del uso del régimen de depósito distinto del aduanero para restringir la exención de las importaciones de bienes objeto de IIEE, a los procedentes del territorio aduanero de la Comunidad y a determinados bienes cuya exigencia viene establecida por la Directiva.

Alerta Tributaria

Junio 2014

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

art.: Artículo.

BOCG: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

CV: Contestación vinculante a consulta.

CCom: Código de Comercio.

D: Decreto.

DGT: Dirección General de Tributos.

Directiva: Directiva de la Unión Europea.

Disp.: Disposición.

Disp. Adic.: Disposición Adicional.

Disp. Derog.: Disposición Derogatoria.

Disp. Transit.: Disposición Transitoria.

DL: Decreto Ley.

DLeg: Decreto Legislativo.

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea.

EEMM: Estados Miembros.

EP (EPs): Establecimiento Permanente o Establecimientos Permanentes.

ERD: Empresas de reducida dimensión.

ET: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

I+D: Investigación y Desarrollo.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ibíd.: En el mismo lugar.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IH: Impuesto sobre Hidrocarburos.

IIEE: Impuestos Especiales.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ITP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

IVMDH: Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

LC: Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

LISD: Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado.

MINHAP: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Nº: Número.

OM: Orden Ministerial.

Alerta Tributaria

Junio 2014

p/p.: Página/s.

P. ej.: Por ejemplo.

PGC: Plan General de Contabilidad.

RD: Real Decreto.

RD-Ley: Real Decreto-Ley.

RDLeg: Real Decreto Legislativo.

RERD: Régimen fiscal especial de las empresas de reducida dimensión.

Res.: Resolución.

RIIEE: Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

RIRPF: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

RIVA: Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

RGGI: Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

RGR: Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

RGRA: Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

RIRNR: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

RIS: Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

RISD: Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

RITPAJ: Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

RIVA: Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

RRST: Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

SA: Sociedad Anónima.

SAL: Sociedad Anónima Laboral.

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral.

ss.: Siguientes.

TAI: Territorio de Aplicación del Impuesto.

TEA: Tribunal Económico-Administrativo.

TEAC: Tribunal Económico-Administrativo Central.

TEAR: Tribunal Económico-Administrativo Regional.

TRLIRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRLITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TRLRHL/LHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alerta Tributaria

Junio 2014

TS: Tribunal Supremo.

UE: Unión Europea.

UTE: Unión Temporal de Empresas.

V. gr.: Verbi gratia.

vol.: Volumen.

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna
núm. 3, 5º Madrid 28001
www.gtavillamagna.com